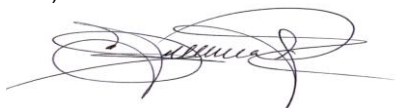


CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 11 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la demanda ejecutiva presentada el 9 de septiembre de 2021, por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada contra VÍCTOR JULIO FUENTES CÁRDENAS y LUZ AMANDA CASTRO VELASCO. La demanda se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico correoseguro@e-entrega.co. El memorial poder visto a folio 5 del expediente, proviene de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@davivienda.com inscrita por el poderdante en el registro mercantil (Fls. 34 al 144).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00197
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Víctor Julio Fuentes Cárdenas y Otro

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial contra VÍCTOR JULIO FUENTES CÁRDENAS Y LUZ AMANDA CASTRO VELASCO, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el lugar del domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE a que clase de intereses corresponde la suma relacionada en el numeral 2 del acápite de pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDIQUE la fecha a la cual corresponde el cobro de los intereses reclamados en el numeral 2 del acápite de pretensiones, toda vez que la misma no está contenida en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDIQUE las direcciones electrónicas de los demandados, toda vez que las mismas no están contenidas en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00197
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Víctor Julio Fuentes Cárdenas y Otro

SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante Banco Davivienda S.A, a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, conforme al poder conferido obrante a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ